



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2021-00241-00
DEMANDANTE:	AMILCAR MARTINEZ CAÑON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite al presente asunto, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. Igualmente, en firme, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si las partes demandada con la contestación de la demanda o en escrito separado proponen excepciones previas, las mismas deberán resolverse mediante Auto, antes de la celebración de la audiencia inicial de trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo estudio, el extremo demandado, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone, como medio exceptivo previo el de, i) *“INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA”*.

Afirma que con la modificación introducida por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la norma evidencia la clarísima intención del legislador, de evitar que el patrimonio autónomo FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO continúe pagando de sus recursos, indemnizaciones de carácter económico por vía judicial o administrativa, lo cual sin lugar a dudas, comprende también la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías parciales o definitivas de los docentes afiliados a este.

¹ Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

Advierte que el FOMAG sólo se *“encuentra autorizado para pagar con sus propios recursos, únicamente en aquellos casos en los cuales el docente demuestre de forma efectiva que no le fueron pagadas las CESANTÍAS. En el presente asunto la reclamación judicial del docente busca el pago de la sanción moratoria, no obstante, las cesantías fueron pagadas efectivamente por el FOMAG; adicionalmente se pagó la sanción mora causada al 31 de diciembre del año 2019, momento hasta el cual llega su responsabilidad”*, por lo tanto, se configuraría una falta de *“legitimación en la causa por pasiva del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que la modificación normativa introducida, traslada cualquier obligación de pago derivada del retardo en el pago de las cesantías a la entidad territorial certificada”*.

El Despacho **procede a resolver la excepción planteada**, así:

Debe señalarse que el Despacho no comparte la conclusión relativa al artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, atendiendo que en este estado del proceso no es posible determinar lo expuesto por este extremo; ni se encuentra previsto por el legislador para tener dicho alcance, dado que es un asunto pertinente y propio de la sentencia que resuelva el litigio bajo estudio, ello conforme a lo expuesto por este mismo apartado legal citado.

En efecto, en el párrafo de este artículo se estableció por el legislador que los entes territoriales serán responsables del *“pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías”*.

En otras palabras, previó la Ley la posibilidad de hacer responsables a los entes territoriales cuando se demuestre o acredite que el pago extemporáneo de las cesantías se generó con ocasión al incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la respuesta a dicho cuestionamiento no sólo exige la valoración de elementos probatorios sino que su determinación es un asunto propio de la sentencia².

² Previo a la expedición de la Ley 2080 de 2021, el Honorable Consejo de Estado tuvo oportunidad de pronunciarse en la materia. Así: *“Las excepciones mixtas son aquellas que están encaminadas a atacar la relación jurídico sustancial, sin embargo, el legislador ha permitido que sean resueltas de manera anticipada en la audiencia inicial, esto en virtud del principio de economía procesal.(...) las excepciones mixtas se encuentran contempladas de manera taxativa en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y por expresa disposición legal deben ser resueltas en la etapa inicial, dichos medios exceptivos son los siguientes: “cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa”.(...) debe resaltarse que se ha indicado que las excepciones previas y mixtas deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial, en tanto el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que el juez o magistrado ponente de oficio o a petición de parte debe decidir las en dicha etapa. (...) no obstante que las excepciones mixtas como sería la caducidad del medio de control- deben ser resueltas en la audiencia inicial, hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia”* Consejo de Estado. Sección Tercer. Subsección B. 30 de agosto de 2018. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Rad. 58225.

Igualmente, deberá considerarse que el legislador determinó un mecanismo para financiar y solventar aquellas sanciones por mora **causadas** a diciembre de 2019, lo que no puede entenderse ni confundirse con la designación de responsabilidad realizada a partir de la expedición de esta Ley en cabeza de los entes territoriales y su incidencia en el trámite interadministrativo que puede generar la mencionada sanción, lo anterior, resulta tan cierto que los recursos que se dispongan para ello, se adicionarán al presupuesto del FOMAG y no de las entidades territoriales³.

Así las cosas, procederá el Despacho a declarar NO PROBADA la excepción previa de **INEPTA DEMANDA**, planteada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por otra parte, el ente territorial demandado, **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** propone la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, por cuanto el municipio, no es el responsable del pago de la sanción por mora por no consignación oportuna de las cesantías y la indemnización por pago tardío de los intereses a las cesantías, la cual entiende el Despacho que, una vez realizada una lectura integral de la misma, va dirigida al fondo del asunto en *litis* y que a lo sumo **debe** ser resuelta en sentencia anticipada⁴, más aún, atendiendo las previsiones del parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 e incluso advirtiendo la insistencia en su aplicación por el otro extremo demandado, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo que, previendo no sólo que la misma excepción no se propuso como previa, sino que también ello se entiende conforme a lo expuesto.

2.2. Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

En firme las disposiciones adoptadas en precedencia, se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **02 de noviembre a las 3:00 pm**.

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y al abogado **JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ** para actuar como

³ Auto del 10 de octubre de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso con número de radicado 15001 3333 004 201800246-01.

⁴ Artículo 182 A numeral 3 Ley 1437 de 2011.

apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “**INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA**” POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA, propuesta por la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a las consideraciones realizadas en precedencia.

SEGUNDO: APLAZAR la decisión de la excepción de falta de legitimación por pasiva, propuesta por el **Municipio de San José de Cúcuta**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **02 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm**.

De conformidad con el apartado aludido, **cítese** a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5545bb2a7ab2ff06db7805a92b4f6e81e468ddc9400d560d45fbf8cee27bb3**

Documento generado en 21/10/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00242-00
DEMANDANTE:	CAROLINA DELGADO RANGEL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que precede, le corresponde al Despacho dar trámite al presente asunto, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. Igualmente, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, si la parte demandada con la contestación de la demanda o en escrito separado proponen excepciones previas, las mismas deberán resolverse mediante Auto, antes de la celebración de la audiencia inicial de trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo estudio, el extremo demandado, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone, como medios exceptivos previos i) el *“PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA CAUSADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”* y la ii) *“INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA”*.

El Despacho **procede a resolver las excepciones planteadas**, así:

- **Respecto** al medio exceptivo *“PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA CAUSADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”*.

Precisa que en el caso bajo estudio, *“la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, en tratándose de sanción moratoria derivada del pago extemporáneo de la cesantía parcial, causada hasta el 31 de diciembre de 2019, ya realizó el*

¹ Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

pago de la pretendida sanción mora (...) el día 18 de septiembre de 2020 el FOMAG puso a disposición de la demandante el dinero de la pretendida sanción moratoria por la suma de \$294,624.00, correspondiente a 6 días comprendidos entre el 26/12/2019 Y EL 31/12/2019; cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 57, Parágrafo y Parágrafo Transitorio, de la Ley 1955 de 2019 y lo contenido en el Decreto 942 del 01 de junio de 2022”.

Sobre el particular, debe precisar el Despacho que el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38, Ley 2080 de 2021, establece que “*las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso*”, y en el primero de estos apartados, se dispuso que salvo “*disposición en contrario, el demandado podrá proponer **las siguientes excepciones previas** dentro del término de traslado de la demanda:*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada” (Negrillas propias del Despacho).*

En este sentido, el medio exceptivo bajo estudio no se enmarca dentro de los definidos por el legislador para ser objeto de pronunciamiento en esta sede procesal, por lo que se declarará la improcedencia del mismo.

- **Respecto** al medio exceptivo “**INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA**”.

Afirma que con la modificación introducida por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la norma evidencia la clarísima intención del legislador, de evitar que el patrimonio autónomo FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO continúe pagando de sus recursos, indemnizaciones de carácter económico por vía judicial o administrativa, lo cual sin lugar a dudas, comprende también la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías parciales o definitivas de los docentes afiliados a este.

Advierte que el FOMAG sólo se “encuentra autorizado para pagar con sus propios recursos, únicamente en aquellos casos en los cuales el docente demuestre de forma efectiva que no le fueron pagadas las CESANTÍAS. En el presente asunto la reclamación judicial del docente busca el pago de la sanción moratoria, no obstante, las cesantías fueron pagadas efectivamente por el FOMAG; adicionalmente se pagó la sanción mora causada al 31 de diciembre del año 2019, momento hasta el cual llega su responsabilidad”, por lo tanto, se configuraría una falta de “legitimación en la causa por pasiva del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que la modificación normativa introducida, traslada cualquier obligación de pago derivada del retardo en el pago de las cesantías a la entidad territorial certificada”.

Debe señalarse que el Despacho no comparte la conclusión relativa al artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 en este estado del proceso, porque en este estadio procesal no es posible determinar lo expuesto por este extremo; ni se encuentra previsto por el legislador para tener dicho alcance, dado que es un asunto pertinente y propio de la sentencia que resuelva el litigio bajo estudio, ello conforme a lo expuesto por este mismo apartado legal citado.

En efecto, en el párrafo de este artículo se estableció por el legislador que los entes territoriales serán responsables del “pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías”,

En otras palabras, previó la Ley la posibilidad de hacer responsables a los entes territoriales cuando se demuestre o acredite que el pago extemporáneo de las cesantías se generó con ocasión al incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la respuesta a dicho cuestionamiento no sólo exige la valoración de elementos probatorios sino que su determinación es un asunto propio de la sentencia².

Igualmente, deberá considerarse que el legislador determinó un mecanismo para financiar y solventar aquellas sanciones por mora **causadas** a diciembre de 2019, lo que no puede entenderse ni confundirse con la designación de responsabilidad realizada a partir de la expedición de esta Ley en cabeza de los entes territoriales

² Previo a la expedición de la Ley 2080 de 2021, el Honorable Consejo de Estado tuvo oportunidad de pronunciarse en la materia. Así: “Las excepciones mixtas son aquellas que están encaminadas a atacar la relación jurídico sustancial, sin embargo, el legislador ha permitido que sean resueltas de manera anticipada en la audiencia inicial, esto en virtud del principio de economía procesal.(...) las excepciones mixtas se encuentran contempladas de manera taxativa en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y por expresa disposición legal deben ser resueltas en la etapa inicial, dichos medios exceptivos son los siguientes: “cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa”.(...) debe resaltarse que se ha indicado que las excepciones previas y mixtas deben ser resueltas en el trámite de la audiencia inicial, en tanto el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que el juez o magistrado ponente de oficio o a petición de parte debe decidir las en dicha etapa. (...) no obstante que las excepciones mixtas como sería la caducidad del medio de control- deben ser resueltas en la audiencia inicial, hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia” Consejo de Estado. Sección Tercer. Subsección B. 30 de agosto de 2018. C.P.

y su incidencia en el trámite interadministrativo que puede generar la mencionada sanción, lo anterior, resulta tan cierto que los recursos que se dispongan para ello, se adicionarán al presupuesto del FOMAG y no de las entidades territoriales³.

Así las cosas, procederá el Despacho a declarar NO PROBADA la excepción previa planteada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por otra parte, el ente territorial demandado, **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** plantea la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, por cuanto el municipio, no es el responsable del pago de la sanción por mora por no consignación oportuna de las cesantías y la indemnización por pago tardío de los intereses a las cesantías, la cual entiende el Despacho que, una vez realizada una lectura integral de la misma, va dirigida al fondo del asunto en *litis* y que **debe** ser resuelto en la sentencia anticipada, más aún, atendiendo las previsiones del párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 e incluso advirtiendo la insistencia en su aplicación por el otro extremo demandado, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo que, previendo no sólo que la misma excepción no se propuso como previa, sino que también ello se entiende conforme a lo expuesto.

2.2. Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

En firme las disposiciones adoptadas en precedencia, se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **02 de noviembre a las 3:00 pm**.

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

Ramiro Pazos Guerrero. Rad. 58225.

³ Auto del 10 de octubre de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso con número de radicado 15001 3333 004 201800246-01.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la excepción de “*PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA CAUSADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019*” y **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de “*INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA*” propuesta por la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a las consideraciones realizadas en precedencia.

SEGUNDO: APLAZAR la decisión de la excepción de falta de legitimación por pasiva, propuesta por el **Municipio de San José de Cúcuta**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **02 de noviembre a las 3:00 pm**.

De conformidad con el apartado aludido, **cítese** a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FRANK ALXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d588de5f3b93a5628850bdfed52d4e48745151de7b4877559f470c81a427b6**

Documento generado en 21/10/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00042-00
DEMANDANTE:	ORIOLE MEZA CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo las previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por el señor **ORIOLE MEZA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía **5.461.735**, con número de radicado **NDS2021ER022884¹** y que se observa a folios 28 a 29 del documento “012ContestaciónGobernacion” del expediente digital, el cual fue objeto de **traslado por competencia**, por parte del ente territorial demandado.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación al señor **ORIOLE MEZA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía **5.461.735** o a su **apoderado**.

- Al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, y a su **apoderada**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación al señor **ORIOLE MEZA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía **5.461.735** o a su **apoderado**, de la “**RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN**” fechada el 27 de septiembre de 2021 con número de radicado **NDS2021ER022884** y que se observa a folios 28 a 29 del documento “012ContestaciónGobernacion” del expediente digital.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó el traslado realizado por su entidad y enunciada en el numeral 1 de la “**RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN**” fechada el 27 de septiembre de 2021.

¹ Información que permite corroborarse mediante el código QR que se anexa y encuentra en el documento PDF.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería a la abogada **SILVIA RAQUEL MORA CONTRERAS** para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ab520b96a0e7f793c89504ed09c3ff8cc6f0d3f374fa81be4af09dac83b22**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00059-00
DEMANDANTE:	JULIANA MARIA LUISA CHAVES VELANDIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo las previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **JULIANA MARIA LUISA CHAVES VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía **60.352.199**, con número de radicado **CUC2021ER013829** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envío, comunicación y/o notificación a **JULIANA MARIA LUISA CHAVES VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía **60.352.199** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envío, comunicación y/o notificación a **JULIANA MARIA LUISA CHAVES VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía **60.352.199** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013829**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él otorgado, y al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd55e3ca9df7a40e9b8a6c965834a4c1b5821fc09089e4c0ba5b549f9978ca1**

Documento generado en 21/10/2022 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00060-00
DEMANDANTE:	YAMILE SANTIAGO SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo las previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **YAMILE SANTIAGO SANTIAGO** identificada con cédula de ciudadanía **37.367.374**, con número de radicado **CUC2021ER013838** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** obrante a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envío, comunicación y/o notificación a **YAMILE SANTIAGO SANTIAGO** identificada con cédula de ciudadanía **37.367.374** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envío, comunicación y/o notificación a **YAMILE SANTIAGO SANTIAGO** identificada con cédula de ciudadanía **37.367.374** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013838**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOZCÁSE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79a89369dd8b0f79bbde4db33aad1204e4ce896c3b72031fbd0ffd042f8af70**

Documento generado en 21/10/2022 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00061-00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA RIOS DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo las previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **MARTHA CECILIA RIOS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **60.340.117**, con número de radicado **CUC2021ER013860** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **MARTHA CECILIA RIOS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **60.340.117** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **MARTHA CECILIA RIOS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **60.340.117** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013860**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOZCÁSE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él otorgado. Y al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da3ea5080e6ea0b46a956bee2bf5d854dc3c2387712568077e25899e064035**

Documento generado en 21/10/2022 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00063-00
DEMANDANTE:	JOSE OMAR HERNANDEZ PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo las previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **JOSE OMAR HERNANDEZ PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía **88.197.830**, con número de radicado **CUC2021ER014367** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **JOSE OMAR HERNANDEZ PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía **88.197.830** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **JOSE OMAR HERNANDEZ PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía **88.197.830** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER014367**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONOZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LINA PAOLA REYES HERNANDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc3f8d26f11eb684390e5324424d8885b935e46cfe893ef729321664ca50d38**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00067-00
DEMANDANTE:	NANCY MOROS SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **NANCY MOROS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **60.328.941**, con número de radicado **CUC2021ER014416** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **NANCY MOROS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **60.328.941** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **NANCY MOROS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **60.328.941** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER014416**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y al abogado **SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb318e36ab83254ccaaf0dc17c7edf9c82db1dba088db0a3449f00c733b67ee9**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00072-00
DEMANDANTE:	MARY EDILMA VELA CAMARGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **MARY EDILMA VELA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía **27.898.723**, con número de radicado **CUC2021ER013906** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **MARY EDILMA VELA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía **27.898.723** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **MARY EDILMA VELA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía **27.898.723** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013906**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **DIANA MARCELA HERNANDEZ BARRETO** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9cfbe68383d28a02603856e91a135f5ab1706c9498fc15fe505b95e6be9a7b**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00073-00
DEMANDANTE:	CONSUELO ROJAS MOJICA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **CONSUELO ROJAS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía **60.319.527**, con número de radicado **CUC2021ER013892** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **CONSUELO ROJAS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía **60.319.527** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **CONSUELO ROJAS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía **60.319.527** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013892**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LILA VANESSA BARROSO DIZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf6bbd46a8a944272555fcdca941735cf1a2b571f94b8ff7be2402f4f1b499**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00074-00
DEMANDANTE:	ALIX NIDIA REYES BELTRAN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **ALIX NIDIA REYES BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía **27.696.776**, con número de radicado **CUC2021ER013902** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **ALIX NIDIA REYES BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía **27.696.776** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **ALIX NIDIA REYES BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía **27.696.776** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013902**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LILA VANESSA BARROSO DIZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec86385fddc29690eee12d333edba7ad7b2c12a79fcc23173b2484fbde8472e**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00075-00
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA RAMIREZ NAVARRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **ANA GRACIELA RAMIREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **60.423.647**, con número de radicado **CUC2021ER014322** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **ANA GRACIELA RAMIREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **60.423.647** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **ANA GRACIELA RAMIREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **60.423.647** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER014322**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LILA VANESSA BARROSO DIZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795d16d547e92fca95303d1a2682c0a56a7d10e37a2ae7ebae9bb9e21669e33**

Documento generado en 21/10/2022 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00076-00
DEMANDANTE:	GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **5.455.329**, con número de radicado **CUC2021ER013915** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **5.455.329** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **5.455.329** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013915**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LINA PAOLA REYES HERNANDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20b2449b3a671fceb861f05fdde9022f975bc825ab2e6166b2194c37c1e0fc**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00077-00
DEMANDANTE:	IRMA TORRES MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **IRMA TORRES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía **60.333.692**, con número de radicado **CUC2021ER014340** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **IRMA TORRES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía **60.333.692** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **IRMA TORRES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía **60.333.692** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER014340**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **MARIA PAZ BASTOS PICO** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2721ccef5319418d1482f56ec65ea6450a2fe28912b4ca9d0add1361cdd599f9**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00078-00
DEMANDANTE:	LUIS ALVARO LIZARAZO JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **LUIS ALVARO LIZARAZO JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía **5.481.305**, con número de radicado **CUC2021ER013928** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **LUIS ALVARO LIZARAZO JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía **5.481.305** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **LUIS ALVARO LIZARAZO JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía **5.481.305** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013928**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONOZCÁSE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **MARIA PAZ BASTO PICO** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0db278f1b42265325b103b2c27368a0f144dbb138b546d5c4a49e9e78057ad**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BETTY ESMERALDA PARRA GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **BETTY ESMERALDA PARRA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **60.322.645**, con número de radicado **CUC2021ER013926** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **BETTY ESMERALDA PARRA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **60.322.645** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **BETTY ESMERALDA PARRA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **60.322.645** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013926**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **MARIA PAZ BASTO PICO** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b747bcadae91530e0eead5cba802e8b1e6b5cd67bdda5245aaa905c4d69c82fd**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00080-00
DEMANDANTE:	CARMEN TILCIA PAEZ DE MOGOLLON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que no fueron allegados los antecedentes administrativos, en los términos previstos por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, y acogiendo el trámite y previsiones del parágrafo 2 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, para el Despacho resulta necesario **requerir** a:

- A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue y certifique ante este Despacho Judicial si se dio contestación a la petición realizada por **CARMEN TILCIA PAEZ DE MOGOLLON** identificado con cédula de ciudadanía **27.836.215**, con número de radicado **CUC2021ER013943** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que se observa a folio 56 del documento “001DemandaAnexos” del expediente digital, en caso de que hayan conocido por traslado de la petición.

En caso afirmativo, allegar certificación de envió, comunicación y/o notificación a **CARMEN TILCIA PAEZ DE MOGOLLON** identificado con cédula de ciudadanía **27.836.215** o a su **apoderado**.

- Al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y a su **apoderado**, para que en el término de **5 días** allegue certificación de envió, comunicación y/o notificación a **CARMEN TILCIA PAEZ DE MOGOLLON** identificado con cédula de ciudadanía **27.836.215** o a su **apoderado**, de respuesta a la petición con número de radicado **CUC2021ER013943**.

Igualmente, deberá informar si tiene conocimiento que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contestó, en dado caso de haberle dado traslado por su entidad.

Se informa que el correo electrónico del despacho judicial habilitado para recibir correspondencia es adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha Audiencia Inicial y reconocimiento de personería.

Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial simultánea de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, apartado modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día **17 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm.**

De conformidad con el apartado aludido, cítese a las partes, a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada; la cual se realizará a través del uso de herramientas virtuales.

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, y a la abogada **LINA PAOLA REYES HERNANDEZ** para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05574dfb3c1c47f640539cc40fde31439104fe1da5c032776ee9ca74e27c659**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00626-00
DEMANDANTE:	FERNANDO LUNA SACHICA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **FERNANDO LUNA SACHICA**, en nombre propio, contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, en ejercicio de acción de cumplimiento consagrada artículo 87 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997, a través del medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos**, consagrada en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en procura de que se ordene el cumplimiento del **artículo 159 la Ley 769 de 2002** y el artículo **818 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989)**.

En consecuencia, **se dispone:**

- 1. NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
- 2. INFORMAR** a la entidad demandada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 3. TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde.
- 4. NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.
- 5. ADVERTIR**, a las partes del presente medio de control, que atendiendo las previsiones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, el despacho recibe correspondencia con destino al proceso de la referencia, en el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹.

¹ Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378a67ee5ee56417855ab46f95cd0ebeeefb0ecef0702cedcc477d1a19af8a35**

Documento generado en 21/10/2022 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>